

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020

Y ACUMULADOS

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020,

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020 ,

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020 ,

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020

QUEJOSO: JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MENDOZA, BEATRIZ OLVERA CORTES, GRACIELA CASTILLO DÍAZ, ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA, JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ.

DENUNCIADO: PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ

P R E S E N T E

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con cero minutos del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral por medio de la presente cedula de notificación se le hace de su conocimiento, el auto fecha de fecha catorce de julio y cinco de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que se acuerda lo siguiente:

[...]

En la ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo el **catorce de julio del dos mil veintiuno**, se hace constar que con fecha ocho de julio de la presente anualidad fue emplazado el Partido Socialdemócrata de Morelos, parte denunciada en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, otorgándole

para tal efecto **cinco días** para que contestara a las imputaciones que se le formularon y presentara los medios probatorios que acrediten su dicho esto de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **CONSTE.**-----

Que en términos del artículo 23, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el plazo de cinco días otorgado al Partido Socialdemócrata de Morelos para contestar a las imputaciones realizadas en su contra comenzó a computarse el día nueve de julio, concluyendo el trece de julio, ambos del dos mil veintiuno. **CONSTE.**-----

Que realizado una búsqueda minuciosa en la correspondencia física y digital de este Instituto, no obra escrito u oficio alguno por el cual el Partido Socialdemócrata de Morelos, contestará a las imputaciones realizadas en su contra en el presente procedimiento ordinario sancionador. **CONSTE.**-----

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, hecho constar el emplazamiento del Partido Socialdemócrata de Morelos, y de conformidad con el Reglamento aplicable al caso concreto, según se desprende del ordinal 53, se le concedió un plazo de 5 días para contestar respecto de las imputaciones en su contra, luego entonces de conformidad con el artículo 23, fracción III de la normativa aplicable, dicho plazo, según se observa inicio al día siguiente de su realización, esto es que el plazo de cinco días concedido al partido denunciado para que contestara a las imputaciones hechos en su contra en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, transcurrió del día nueve al trece de julio del presente año y que al no haberlo hecho en esos términos, de conformidad con el primer y tercer párrafo del artículo 53 del Reglamento multicitado, ha precluido el derecho del denunciado de contestar y ofrecer los medios probatorios, lo anterior sin que implique la presunción de la veracidad de los hechos que se denuncian. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

Expuesto lo anterior y en apego al principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; y siendo que dicho principio es una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho, es por ende que a fin de dar cabal cumplimiento en términos del artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se proceda a señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en estricto apego a las formalidades esenciales del procedimiento y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una debida defensa; en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se tiene a bien señalar las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.**-----

[...]

[...]

Cuernavaca, Morelos a cinco de agosto de 2021.

Certificación, siendo las doce horas con cero minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno, fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se hace constar que comparece a la presente diligencia el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del artículos 98, fracciones I y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; y derivado del auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **mediante el cual se señalaron las diez horas con cero minutos del cinco de agosto del dos mil veintiuno para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos**; se da cuenta de que en términos del artículo 16 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que prevé que cuando *"el acuerdo o resolución entrañe una citación o plazo para la práctica de una diligencia, se notificara personalmente a las partes, al menos con veinticuatro horas de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia"* por tanto la citación para el desahogo de la diligencia en comento no se encuentra notificada y emplazada, respectivamente, atendiendo a la carga laboral y a las condiciones presupuestarias de este Instituto para cumplir con sus fines; aunado a la situación extraordinaria suscitada dentro de este Instituto derivado de la contingencia Sanitaria COVID-19, en sentido se solicita a las partes del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, tomar las medidas de higiene y seguridad necesarias ante la celebración de la audiencia respectiva, por lo que en apego al principio de seguridad jurídica y certeza como principios fundamentales de un estado de derecho, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el reglamento del régimen sancionador electoral, esta Autoridad Administrativa, tiene bien a señalar las **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, respectivamente para el día el **DIEZ DE AGOSTO** de la presente anualidad, **a fin de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar la tutela judicial efectiva, en términos de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, **sitio calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**.

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría acuerda:

PRIMERO. Se señalan las **diez horas con cero minutos del diez de agosto** de la presente anualidad, para la celebración de la audiencia pruebas y alegatos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto al ciudadano, Joanan Hizay López Hernández, en los estrados de este Instituto, en términos del artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al partido denunciado "Partido Socialdemócrata de Morelos" en el domicilio registrado ante esta autoridad.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-----

-----CONSTE.-----

[...]

Así mismo se hace constar que la presente cedula se publica en los estrados de este electrónicos de la Página Oficial de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-----

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.



